



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA

En Madrid y en Sucre, a veintidós de marzo de 2022

De una parte, el **Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)**, representado legalmente por su Presidente Dr. Ricardo Torres Echalar, con cédula de identidad nº 3626698 expedida en Chuquisaca, de profesión abogado, hábil por derecho, conforme a las previsiones del artículo 40 de la Ley del Órgano Judicial, el Acuerdo de Sala Plena N° 17 de 7 de julio de 2021 y lo dispuesto en el Acta de Juramento y Posesión de 13 de julio de 2021.

Y de la otra parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, Excmo. Sr. D. **Carlos Lesmes Serrano**, según Acuerdo (n° 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013 de 10 diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial del Reino de España.

Los **FIRMANTES** se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y suscribir el presente Memorando de Entendimiento, y en su virtud, podrán también denominarse como "FIRMANTES".

Los **FIRMANTES**, de manera expresa afirman y reconocen recíprocamente la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Memorando de Entendimiento.

EXPONEN

PRIMERO. El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** conforme lo establecido en la Constitución Política



del Estado y la Ley del Órgano Judicial, es el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria boliviana, ejerce tuición sobre la Escuela de Jueces del Estado y, la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el representar al Órgano Judicial y presidir los actos del Tribunal Supremo de Justicia; asimismo, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de su Sala Plena.

Que, en agosto del 2020, el Órgano Judicial a la cabeza del Tribunal Supremo de Justicia, asumió emergente del "Encuentro Nacional del Órgano Judicial" en el que participaron Vocales y Jueces de los nueve Tribunales Departamentales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, los lineamientos institucionales recomendados por las mesas de trabajo que analizaron la situación que atraviesa la administración de justicia; entre ellos, el establecer la obligatoriedad de capacitación y evaluación constante de los administradores de justicia, velar por el debido acceso a la justicia e, implementar el expediente digital en todas las materias de la administración de justicia, cuidando el respeto de los derechos y garantías del mundo litigante.

SEGUNDO. Que, el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España es el Órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial. Así mismo ostenta, entre otras, competencias en materia de formación de los jueces y magistrados españoles. Además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como difundir entre jueces y magistrados españoles el conocimiento de la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación de los países e instituciones con los que España mantiene vinculaciones por razones históricas, culturales, jurídicas y lingüísticas.

TERCERO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, los **FIRMANTES**, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Memorando, que se registrá por los siguientes apartados:



APARTADOS

PRIMERO.- Objeto.

Este Memorando tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA** del **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** y el **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, para la realización conjunta o coordinada de programas de formación continua y especialización de los administradores de justicia del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia; fortalecimiento, institucionalización y mejoramiento técnico de la carrera judicial; fortalecimiento de la gestión económica del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia; implementación de observatorios que promuevan iniciativas y medidas encaminadas al buen funcionamiento de la administración de justicia; y, la realización de cuanta actividad pueda favorecer el impulso e implantación del expediente electrónico en la administración de justicia.

SEGUNDO.- Compromisos de los Firmantes

Los Firmantes, dentro de sus atribuciones y con respeto a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales, se comprometen a la coordinación y ejecución de las siguientes actividades:

- a) Programas de formación continua de Magistrados, Vocales, Jueces y servidores públicos del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de jornadas, cursos, seminarios, encuentros con otros colectivos, estancias, formación a distancia, grupos especializados de investigación jurídica, intercambios, pasantías, especialidades, maestrías, doctorados, en áreas temáticas relacionadas con la administración de justicia.
- b) Intercambio de experiencias, innovación e introducción de nuevas metodologías formativas, para el desarrollo de programas teórico-prácticos de formación multidisciplinaria para administradores de justicia que pretendan desempeñar funciones al interior del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación judicial.
- d) Intercambio a comunidades de cooperación, concertación y apoyo recíproco, tales como Escuelas Judiciales y Centros Públicos de Capacitación Judicial de Iberoamérica.
- e) Elaboración de protocolos en administración y comunicación de justicia bajo estándares internacionales.



- f) Elaboración de programas dirigidos a publicitar el funcionamiento del sistema de justicia en la ciudadanía, con especial incidencia en derechos humanos y sectores vulnerables.
- g) Intercambio de experiencias a través de modelos pedagógicos en cuanto a gestión económica y del uso de tecnologías de la información del Poder Judicial del Reino de España.
- h) Implementación y desarrollo de observatorios judiciales que promuevan iniciativas y medidas dirigidas a erradicar problemas de la administración de justicia y sectores vulnerables.
- i) Priorización para el desarrollo y uso de nuevas tecnologías en el sector justicia, impulsando la implantación del expediente judicial electrónico.

TERCERO.- Financiación.

El presente Memorando no conlleva contraprestación económica para ninguno de los Firmantes.

Las actuaciones derivadas de este Memorando que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para los firmantes se articularán en acuerdos de ejecución de este Memorando y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

Los gastos en los que incurran los firmantes con la firma del presente Memorando estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

CUARTO.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Memorando, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por los representantes de cada uno de los Firmantes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales, su presidencia corresponderá alternativamente, por periodos anuales a cada uno de los Firmantes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de los Firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse de forma telemática.



La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Memorando y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Memorando. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este Memorando, complementándose los trámites preceptivos correspondientes por cada firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones de los trabajos realizados en el desarrollo de las actividades previstas en el presente Memorando.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Memorando.
- e) Interpretar el Memorando y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, es el instrumento acordado por los firmantes para el seguimiento, vigilancia y control del Memorando y de los compromisos adquiridos.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Memorando serán resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, a cuyos efectos la Presidencia, en su caso, tendrá facultad de decisión dirimente.

QUINTO.- Inicio de aplicación del Memorando.

El presente Memorando se perfeccionará por la prestación del consentimiento de los comparecientes mediante su firma. Tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de dicha firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso suscrito por los Firmantes con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia del Memorando.



SEXTO.- Modificación, Resolución y Extinción del Memorando.

El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los firmantes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades del presente Memorando.

El Memorando se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Memorando sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los Firmantes.
- c) La denuncia del Memorando cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de los firmantes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Memorando.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Memorando.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Memorando
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Memorando
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Memorando no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización.

SEPTIMO.- Protección de Datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Memorando, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen



fin el presente Memorando. Los firmantes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo establecido por ley.

El intercambio de información se hará conforme a las respectivas legislaciones nacionales de los firmantes.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>

OCTAVO.- Confidencialidad.

Los firmantes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Memorando. Los firmantes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Memorando.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Memorando, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por los firmantes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable y garantizando los firmantes la debida salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales intercambiados y, en su caso, sobre los resultados de las actividades conjuntas.

NOVENO.- Régimen Jurídico.

El presente Memorando de Entendimiento no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación y efectos o resolución del contenido del presente Memorando, que no hayan sido



solucionadas de común acuerdo por la Comisión Mixta de Seguimiento, se sujetan a la normativa vigente.

Y en prueba de conformidad, los firmantes suscriben el presente Memorando, en tres ejemplares, en Madrid y en Sucre, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

Fdo.: Ricardo Torres Echalar

Presidente del Tribunal Supremo de
Justicia del Estado Plurinacional de
Bolivia

Fdo.: Carlos Lesmes Serrano

Presidente del Tribunal Supremo y
del Consejo General del Poder Judicial
del Reino de España